

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas por renuncia de los interesados las concesiones de explotación minera que se relacionan, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 640. «Victoria». Estano, 183. Lalin.
- 675. «La Cueva». Estano, 12. Lalin.
- 677. «Malaca». Estano, 85. Lalin.
- 679. «Billitón». Estano, 4. Lalin.
- 687. «La Cortada». Estano, 42. Lalin.
- 1783. «Mouro». Feidespato, 25. Puenteareas.
- 683. «Bankas». Estano, 45. Lalin.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Pontevedra, 12 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Gonzalo Tralles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se relacionan, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 4969. «Santa Barbara». Estano, 28. Mata de Ledesma y Tabera de Abajo.
- 4972. «Antoñito». Hierro, 358. Mata de Ledesma y Tabera de Abajo.
- 5095. «Margarita». Estano, 120. San Pedro de Rozados y Cilleiros el Hondo.
- 5096. «Los dos amigos». Estano, 285. San Pedro de Rozados y Barbado.
- 5108. «Santa Barbara». Feidespato, 48. Aldehuela de la Bóveda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Salamanca 21 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesus Pancorbo Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Miraelrico», sita en el término municipal de Vilches (Jaén)

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Miraelrico», del término municipal de Vilches (Jaén), de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, previa declaración de interés social de su expropiación por el Decreto 791/1963, de 28 de marzo, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 59 colonos en lotes de explotación económica viable.

Para racionalizar y modernizar la explotación del predio se han llevado a cabo o están en curso de realización obras de transformación en regadío, de plantaciones frutales y forestales y de creación de un núcleo urbano para instalar a los colonos.

Las circunstancias que concurren en esta colonización aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones que autoriza la Ley de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, lo cual puede hacerse porque habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social le son aplicables los citados beneficios, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar los anticipos de toda clase que realiza el Instituto Nacional de Colonización.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de edificios públicos del nuevo pueblo, electrificación, dotación de agua potable y saneamiento, camino de acceso, plantaciones lineales y de ornamentación y cementerio.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las instalaciones de captación y elevación de agua para el riego, redes de acequias, desagües y caminos y almacén sindical cooperativo.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste la nivelación de tierras, plantaciones frutales y forestales, obras complementarias para el regadío de cada lote y viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros.

4.º Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su coste las construcciones destinadas a artesanía y cine, en el caso de que se adjudiquen a cooperativas o grupos sindicales.

5.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras y mejoras, lo mismo que el de la tierra, se realizara en un plazo de veinte años, con un interés del 3,5 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras. El plazo de reintegro, en el caso de las viviendas y dependencias agrícolas, podrá ampliarse hasta treinta años.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

1. «Blasco & Galbis, S. A.», Carretera de Alicante, s/n. Albaida (Valencia): 20-1-1970.
2. Bonamusa Vidal, José María. Calle Tetuán, 17. Mataró (Barcelona): 22-11-1969.
3. Burgues Montane, Antonio. Pasaje Domingo, 8. Barcelona: 20 de enero de 1970.
4. «Camping, S. A.», Calle Santa Catalina, 51. Igualada (Barcelona): 22-11-1969.
5. Comas, Rafael. Calle de Pedro Font, 126. Tarrasa (Barcelona): 24-12-1969.
6. Dimas Soler, Carmen. Carretera de Alcoy. Albaida (Valencia): 3-2-1970.
7. «Distribuidora General Europea, S. A.», Calle Marco Aurelio, 14. Barcelona: 20-1-1970.
8. «Esteve Aguilera, S. A.», Calle Sor Rita Mercader, 22. Igualada (Barcelona): 24-12-1969.
9. «Feyci, S. A.», Avenida del Cid, s/n. Valencia: 19-12-1969.
10. «General de Manipulados, S. A.», Carretera Vich, s/n. Santa Eugenia de Berga (Barcelona): 19-12-1969.
11. Guardiola Prats, Juan. Calle Méndez Núñez, 8. Barcelona: 3 de febrero de 1970.

12. «Hilaturas Egara, S. A.» Faraday 15. Tarrasa (Barcelona): 8 de octubre de 1969.
13. «Utiteriores y Exteriores, S. A.» Calle Blanch, 6. Maigrat de Mar (Barcelona): 24-12-1969.
14. «Layell, S. A.» Calle Muntaner, 81. Barcelona: 19-12-1969.
15. Mestres Carcereny, José. Calle Lauria, 68. Barcelona: 25 de febrero de 1970.
16. Rigau, José María. Calle Navarra, 7. Barcelona: 25-2-1970.
17. «Rigau Textil, S. A.» Calle Trafalgar, 17. Barcelona: 25 de febrero de 1970.
18. Rosell Rey, Jaime. Calle San Juan 24. Mataró (Barcelona): 22 de noviembre de 1969.
19. Sánchez Broceño («Confecciones Trajanov»). Julia. Calle Comandante Castejón, 5. Mérida (Badajoz): 22-11-1969.
20. «Textil Aparicio, S. A.» Carretera Valencia s/n. Onteniente (Valencia): 3-2-1970.
21. Vallis Pinos, Santiago. Calle Moreto, 5. Mataró (Barcelona): 25-2-1970.
22. Vilarrasa Oliveras, Salvador. Calle Generalísimo, 20. Besalú (Gerona): 19-12-1969.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de importación contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se concede a la firma «Jaime Plana Salas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster, por exportaciones previamente realizadas de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Jaime Plana Salas» solicitando el régimen de reposición para la importación de tejido fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster, por exportaciones previamente realizadas de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jaime Plana Salas», con domicilio en calle Balmes, número 247, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejido de fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster, empleadas en la fabricación de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 metros cuadrados de vela confeccionada exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 135 metros cuadrados de tejido. No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se concede a «Matrema, Juan Sanz Ferragut», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzadas, palas pasadas y cortes trenzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Matrema, Juan Sanz Ferragut», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtición y pieles vacunas simplemente curtidas y de curtición mineral (boxcalf), por exportaciones previamente realizadas de placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora y cortes trenzados, también de caballero y señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Matrema, Juan Sanz Ferragut», con domicilio en Corona, 18. Inca (Balears), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtición y pieles vacunas simplemente curtidas y de curtición mineral (boxcalf), empleadas en la fabricación de placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora y cortes trenzados, también de caballero y señora, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, cuando se refieran a los tipos «molinet», «claclo», «dine» y «dáfex», podrán importarse 37,5 pies cuadrados de piel.

b) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado del tipo «regilla» podrán importarse 35,62 pies cuadrados de piel.

c) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado tipo «damas» podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel.

d) Por cada par de palas pasadas de caballero enterizos exportados podrán importarse 3,25 pies cuadrados de piel.

e) Por cada par de palas pasadas de señora enterizos exportados podrán importarse dos pies cuadrados de piel.

f) Por cada par de cortes aparados de caballero enterizos exportados podrán importarse 3,5 pies cuadrados de piel; y

g) Por cada par de cortes aparados de señora enterizos exportados podrán importarse 2,25 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán, dada su naturaleza de desperdicios (recortes y retales), por la partida arancelaria 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar